

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual nos correspondió por reparto el día 02 de este mes y año.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN
Demandado:	GERMÁN RICARDO ACERO TORRES
Radicado:	255724089001-2022-00297-00
Interlocutorio No.:	719

I.- ASUNTO A DECIDIR.

Se encamina el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos dentro del asunto en referencia.

II.- ANTECEDENTES.

Pretende la señora Ruiz Guzmán, actuando en nombre propio y representación legal de su menor hija Mariana Acero Ruiz, el cobro de cuotas por alimentos, gastos médicos, escolares y costas procesales, las cuales no han sido sufragadas por el padre de la menor, señor Germán Ricardo Acero Torres.

Como título ejecutivo allegó copia del acta de la audiencia contenida en el artículo 372 del Código General del proceso, dentro de la actuación radicada bajo el N° 255724089001-2020-00143, la cual culminó con sentencia favorable a los intereses de la alimentada, tal como se ve allí reflejado. En dicho título se fijó una cuota alimentaria por valor de \$500.000 pesos, pagadera los primeros 5 días en la cuenta de la demandante, así como 4 ajuares de ropa y los gastos escolares anuales de la menor que incluye, matrícula, pensión, el 50% de los uniformes, previa exhibición de las cotizaciones o recibos por parte de la mamá.

Teniendo en cuenta que se observa en la formación de la demanda, las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 430 del Código General del Proceso y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 1 de la Ley 640 del 2001 y cumple los presupuestos exigidos en el art. 422 ibidem, puesto que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante contra el demandado, se avocará el conocimiento y en tal virtud, se librará la orden de pago y se harán los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

III. RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la demanda; en tal virtud, se **LIBRA**, *-por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-*, mandamiento de pago a favor de la niña MARIANA ACERO RUIZ, representada legalmente por su señora madre CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN, con c.c. número 1.053.807.466, contra el señor GERMÁN RICARDO ACERO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.552, por las siguientes sumas:

CONCEPTO	CUOTA
Cuota alimentaria Agosto/2020	\$500.000
Cuota alimentaria septiembre/2020	\$500.000
Cuota alimentaria octubre/2020	\$500.000
Cuota alimentaria noviembre/2020	\$500.000
Cuota alimentaria diciembre/2020	\$500.000
Cuota alimentaria enero/2021	\$500.000
Cuota alimentaria febrero/2021	\$500.000
Cuota alimentaria marzo/2021	\$500.000
Cuota alimentaria abril/2021	\$500.000
Cuota alimentaria mayo/2021	\$500.000
Cuota alimentaria junio/2021	\$500.000
Cuota alimentaria julio/2021	\$500.000
Matrícula jardín año 2022	\$150.000
Zapatos uniformes diario/2022	\$32.500
Zapatos uniformes física/2022	\$49.950
Uniforme diario/2022	\$50.000
Uniforme Ed. física/2022	\$50.000
Matrícula Jardín/2021	\$299.000
Zapatos uniformes diario/2021	\$34.950
Zapatos uniformes física/2021	\$44.950
Mensualidad Jardín febrero/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín marzo/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín abril/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín mayo/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín junio/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín julio/2021	\$143.500
Mensualidad Jardín agosto/2021	\$43.500
Mensualidad Jardín septiembre/2021	\$93.500
Mensualidad Jardín octubre/2021	\$53.500
Mensualidad Jardín noviembre/2021	\$43.500
Ajuares ropa diciembre/2020	\$150.000
Útiles escolares	\$26.250
Útiles escolares	\$14.750
Útiles escolares	\$36.600
Consulta oftalmológica	\$150.000
Exámenes laboratorio	\$130.000
Consulta médica	\$80.000
Costas procesales rad. 2020-143	\$3.131.200

Todo conforme a lo acordado en la audiencia celebrada el pasado 29 de junio del año anterior, de la cual se allegó el acta correspondiente como título ejecutivo.

3).- Más las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, durante el curso del proceso, con los correspondientes aumentos del IPC para cada anualidad a futuro.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presente excepciones, para tal efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán, representante legal de la menor Mariana Acero Ruiz, para que actúe en causa propia dentro del presente asunto, toda vez que, por su naturaleza y cuantía, no exige derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ